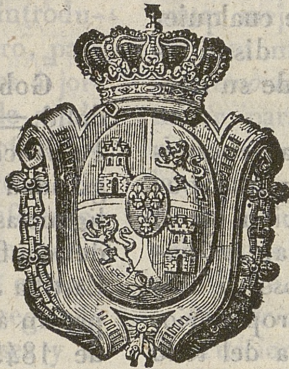


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Marzo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 82.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para hacer calicatas en busca de criaderos de minerales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Minas lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. de la solicitud de varios propietarios de Barcelona pidiendo que en el llano de aquella Ciudad no se concedan permisos para hacer calicatas en busca de minerales por los graves perjuicios que pueden seguirse á sus posesiones rurales, en atencion á que el verdadero objeto que con tal pretexto se proponen algunos, es buscar mas ó menos cerca de su nacimiento las aguas que riegan las huertas, jardines y demas haciendas de aquel llano, variar su curso ó su nivel y disminuir su caudal, apropiándose las en seguida como si fueren halladas en sus Minas, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1841, y privando asi de su legitima posesion á los que á costa de grandes dispendios la han adquirido. En vista de todo, enterada asimismo S. M. de lo manifestado por V. S. acerca de este asunto, y convencida no solo de la justicia de esta solicitud si no tambien de la urgente necesidad de adoptar una determinacion que corte de raiz un abuso tan contrario á la letra y espíritu de la legislacion del ramo de Minas, se ha servido mandar:

1.º Que se lleve inmediatamente á efecto la orden comunicada por V. S. al Inspector de aquel distrito para que practique en el llano de

Barcelona el mas escrupuloso reconocimiento de los trabajos subterráneos allí establecidos en busca de minerales, y suspenda todo permiso de labores indagatorias que sin esperanza de encontrar minerales útiles puedan causar los perjuicios de que se quejan los exponentes.

2.º Que para la confirmacion de algunos de estos permisos ó concesion de los que se soliciten en lo sucesivo, prevenga V. S. á todos los Inspectores el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825 y en los números 85, 86, 87, 88 y 94 de la Instruccion provisional de 18 de Diciembre del mismo año, en los cuales puede considerarse previsto el caso que produce esta reclamacion, y cuya letra y espíritu concilian el interés de la industria minera con el respetable derecho de la propiedad particular.

3.º Que cuando con arreglo á la legislacion del ramo se solicite permiso para calicatar terrenos donde hubiere aguas ya destinadas al cultivo ú otros usos, se reconozcan previamente estos sitios por los Inspectores ó Ingenieros que nombren al efecto, á fin de proceder con acierto y negar tales permisos en los puntos donde no deban establecerse por la expresada causa.

4.º Que cuando los que pretendiesen hacer las calicatas insistan en obtener el permiso necesario, ó cuando se formalicen registros ó denuncias para el laboreo de criaderos descubiertos, no se admitan estos ni se autoricen aquellas si no con la precisa condicion de que en el caso de contradecirse por alguno alegando el peligro de que se extravien ó pierdan las aguas de su propiedad, se han de justipreciar éstas, y los mineros han de prestar caucion previa, abonada y suficiente por tasacion de peritos elegidos por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero que las mismas nombren,

á fin de asegurar la indemnizacion de cualquier perjuicio que se les irrogase por la disminucion de las aguas ó por la variacion de su curso ó nivel.

5.º y último. Que respecto de las cuestiones contenciosas que acerca de este punto pudiesen suscitarse, no se haga variacion en el modo actual de proceder, como solicitan los exponentes, en atencion á que hallándose ya bastante asegurado el derecho de los propietarios por la legislacion de Minas, lo queda del todo con esta determinacion de S. M. aclaratoria de la Instruccion vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y con el mismo fin se traslada esta disposicion á los Gefes políticos que la mandarán publicar en los Boletines oficiales de sus respectivas Provincias."

De la de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos indicados en el anterior inserto.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 23 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 83.

Real orden para que los que aspiren á obtener título de revisores de firmas y papeles sospechosos, entreguen en la Depositaria de la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública los trescientos reales antes que aquel se le expida.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 15 del actual la Real orden circular siguiente:

Enterada la REINA de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gefes políticos, consultando si los examinados de revisores de firmas y papeles sospechosos han de depositar en las oficinas de los Gobiernos respectivos los trescientos reales que aquellos deben pagar para la expedicion del título, según lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1844, ó si han de cuidar los interesados de remitir dicha cantidad á esta Córte; S. M. se ha dignado disponer que los que aspiren á obtener título de tales revisores, entreguen en la Depositaria de la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública la referida cantidad antes de que aquel se les expida.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 23 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 84.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para procurar la captura del confinado fugado del Presidio del Canal de Castilla Juan Lopez Muñoz, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 25 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color blanco.

Concluyen los medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

Memoria número. 10. Propone, como método nuevo y ventajosísimo para destruir el canuto, que se cierna la tierra y pague el que se recoja por celemines en vez de hacerlo á jornal. Que el mejor medio de lograrlo, en estado de mosquito es abrir zanjas, barrer, enterrar y apisonar el insecto, pues son inútiles los buitrónes, así como el golpearle con matojos. Dice que debe labrarse el terreno inculto, repartiéndolo las tierras y exigiendo cierto pago, porque la langosta no vivifica en terrenos removidos. Aconseja que en los montes y eriales se barra para juntarla y se la quemé en estado de mosquito; que en las cordilleras se reparta gratis el terreno que se pueda cultivar.

Memoria número 11. Dice que para la destruccion del canutillo deben ararse las tierras, encargando el uso del rastrillo, tablon &c., introduciendo ademas ganado de cerda en las dehesas. Cuando se halla en estado de mosquito, manifiesta que antes de anochecer, mientras esté amortiguado, con mazos de madera y pisones, se maten los manchones ó tortas que forman en grupos los mosquitos, y lo mismo con escobones de matojos de retama, adelfa ú otros semejantes, enterrando en zanjas y barriendo todos los insectos; tambien aconseja el rollo en parages llanos. En el estado de adulta y saltadora, debe perseguirse con buitrónes y usar de lenzones enterrados en zanjas: en los terrenos pedregosos, con fogatas formando corrales de fuego. Concluye proponiendo la instalacion de las juntas inspectoras de estincion de este insecto, gratuitas, honorificas y conservadoras de los verdaderos intereses de los pueblos, y que se deben arar las dehesas donde se halle el insecto.

Memoria número 12. Los medios de estincion de la langosta en el primer periodo son,

labrar y cabar la tierra con el arado, introduciendo en ellas cerdos ó aves de gallinero, para que se coman los canutillos, y recojerlos á jornal, opinando que la primera vuelta de arado se debe dar sin orejeras, para que profundice mas la reja y revuelva mejor el terreno. Se debe prohibir la caza en los países infestados por la langosta, porque los grajos, los estorninos y otras aves, acuden á bandadas á comerse y ayudan á la desinfeccion. En el segundo periodo se ponen ganados de todas clases y se les hace dar vueltas con rapidez por encima de los pelotones de langostillos, á fin de que los maten con sus pisadas; pasando rollos de piedra ó de madera y arrastrando trillos ó cualquier objeto pesado. Se ha empleado tambien con utilidad poner granzones de paja y matojos en los parages en que está reunido el mosquito y darlos fuego á un tiempo, revolviéndolo con urgonas para que se consuma y arda con igualdad. En pasando el insecto á ser salton, puede usarse de los medios indicados para el mosquito, siempre que sea por la noche, por la mañana temprano ó en días lluviosos, pues la humedad los aturde; pero los medios especiales de estincion, es matarlos con zurriagos de cuerdas ó correas, formando para esto un círculo de trabajadores, que rodeando el sitio infestado, comiencen á dar golpes en las orillas, empujando de este modo los vivos hácia el centro para concluirlos: se deben usar los ojeos y zanjas, poniendo lenzones de treinta ó cuarenta varas de longitud y dos de ancho, sugetándolos al suelo con estaquillas: las zanjas serán de una vara de profundidad y tres cuartas de anchura, y cuando éstas no puedan abrirse por el terreno, aconseja se pongan matojos de romero seco y de otras plantas, dándoles fuego por diversos puntos.

Memoria número 13. Propone que reconocidos los terrenos en que ha aovado, se labren lo menos dos veces en Noviembre y Diciembre, dando la segunda vuelta por los lomos que dejó la primera: que si el terreno no puede labrarse, se introduzcan pjaras de cerdos cuando la tierra esté húmeda; que el cabar es muy costoso, aunque el medio es bueno y seguro; que se tenga acopiada bastante leña seca para que cuando comience á nacer la langosta se estienda por encima en forma de parva en todo lo que ocupe la aovacion y se la prenda fuego; que estando mas crecida se emplee el buitron y de ningun modo los látigos, matojos, ganados &c.; que de noche, y sobre todo en tiempo lluvioso, se introduzcan cerdos en el sitio infestado; procurando tengan agua para que no les cause daño dicho alimento; que se la persiga con teson cuando está aovando, lo cual es facil por estar muy apática, ó bien introducir muchos cerdos y aun espantarla, en cuyo estado se la debe

matar mejor que en ningun otro, pues así se evita su multiplicacion.

Memoria número 14. Propone como medio mejor para extinguir la langosta, esparcir sal menuda por los campos incultos ó terrenos eriales y sitios donde se sabe que tienen sus canutos ó canutillos en que depositan sus huevos, cultivando las tierras con la sal marina correspondiente.

Memoria número 15. Manifiesta que para la destruccion de la langosta, es preciso no dejar los campos sin cultivar ni tierras yermas, y cuando esto no sea practicable por falta de brazos, debe invitarse á los propietarios de tierras que se dediquen á criar pavos y patos mudos, que además de las perdices, son mas á propósito para extinguir las langostas, debiendo formarse bandadas de pavos y patos, haciéndoles pacer las tierras yermas ó incultas; que hecho esto en el mes de Marzo, se destruirán las primeras crias y se tendrá mucho adelantado para el fin propuesto.

Memoria número 16. Propone para la destruccion del canuto, que deben labrarse los terrenos infestados y que las tierras sembradas el año de 1844 no se siembren por ningun pretexto en el de 1845, quemándose el pajar del rastrojo, pues el canuto que se encuentra pegado á las raices del pajon, ardiendo este perece la mayor parte. Los corrales de ganados, majadas de cantos y sitios libres por su posicion de que entren los arados, serán cabados con azadas ó azadones todo al rededor de sus paredes. Cuando es ya mosquito, se observa donde se arraciman para pasar la noche, y antes que salga el sol se pasea por los sitios donde está con trillos, con los pedernales colocados de plano, rodillos ó rastros pesados de madera, y la vá sepultando y matando completamente. Los ganados de toda especie son útiles para pisotear y comer el canuto, como tambien tender dos ó tres cargas de leña al rededor del javardo, y dándole fuego por todos los costados perecen. Los medios para concluir con los que quedan vivos de esta operacion, son buitrones, garapitas, escobas y zanjas recién hechas y de bastante profundidad. En los parages montuosos y quebrados que no puedan labrarse las tierras ni valerse de zanjas, se colocará leña, repartiéndola por la tarde en los sitios donde se halle el mosquito, y por la noche ó á la madrugada se encenderá, con lo cual perecerá todo.

Memoria número 17. Manifiesta que para la estincion de la langosta, debe obligarse á los dueños de terrenos infestados susceptibles de ararse á dejarlos limpios á su costa, y las tierras que no le admitan se caben á pala de azadon. Que los reconocimientos se observen en el mes de Setiembre, debiendo roturarse las dehesas infestadas por solo el sitio donde exista la plaga.

Después de nacido el insecto deben aumentarse las cuadrillas de operarios y procurar con afán y sin descanso estinguirla en los seis ú ocho dias de su estado de mosquito, empleando para cada cordon una cuadrilla de cinco hombres y un buitron, dos de ellos para este y los tres restantes para que encaminen el mosquito hácia dicho instrumento, teniendo cuidado de coger el cordon á porciones y empezando por la cola ó espalda, en razon á que si se empieza por la cabeza puede darse lugar á que se esparzan, y no se logre el objeto tan pronto como con el medio indicado. En las madrugadas y después de puesto el sol, convendría llevar ganado de cerda á los sitios en que haya cordones de mosquito. Que los gastos de estincion deben costearse por todos los pueblos de la provincia, y los trabajos de estincion del insecto en estado de canuto debe concluirse en últimos de Diciembre ó principios de Enero para que en los terrenos arados quede espuesto á la intemperie y perezca consumiéndose por los grajos y demas animales.

ADVERTENCIA.

Deseosa la Sociedad Económica Matritense de proceder con la posible ilustracion y discernimiento en asunto de tanta trascendencia como el contenido en el proyecto precedente, ha creido oportuno, antes de aconsejar y publicar medidas eficaces para destruir la langosta, oír el parecer de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades económicas y personas instruidas, no tan solo sobre los medios y reglas que ha redactado y propuesto la Comision, sino tambien sobre todos los demas que se han extractado de las memorias y escritos presentados á consecuencia del programa extraordinario de premios. La Sociedad recomienda á los interesados en destruir tan terrible plaga, escojan y ensayen los medios que á bien tuvieren; y participen á la misma los resultados de sus ensayos, ya remitiendo las observaciones directamente al Secretario de la Sociedad, calle del Turco número 9, ya por intermedio de los Señores Gefes políticos; pues para llenar dicho objeto, se les remite suficiente número de ejemplares, esperando de su celo lo publicarán en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. La Sociedad por su parte ha recurrido al Gobierno de S. M. con igual objeto, y suplica á todos la mayor actividad posible, por exigirlo asi la naturaleza del asunto. Madrid 27 de Enero de 1845.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Continúa la lista de los Señores que se han suscrito para la creacion de Escuelas de Párvulos en esta Ciudad.

Nombres	Núm. de acciones.
D. Mariano Rodriguez Vazquez. . .	2
D. Andres Barrasa.	1
D. Santos Majada.	1
D. Dionisio Díez.	1
D. Francisco Silva.	1

(Se continuará.)

Sigue abierta la suscripcion en la Secretaría del Ayuntamiento.

ANUNCIOS.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que finalizando el dia 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de Camas y Utensilios á las tropas del Ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, á las once del dia 10 de Abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Barcelona 15 de Marzo de 1845.—José Maria Montoro.—El Secretario, Juan Bautista Sales.
Insértese. = Arrieta.

El encargado de la Administracion-Tesorería de Cruzada de Astorga y su Obispado previene á los pueblos de esta Provincia que deben concurrir á dicha Administracion-Tesorería con el pago de los sumarios de Cruzada y de indulto que se les repartieron para el año próximo anterior, y no lo han hecho hasta ahora después de los muchos meses que cumplió el plazo, que se verá en la sensible necesidad de solicitar se libren despachos y pasen comisionados contra los que no lo verifiquen en los dias que faltan del corriente mes de la fecha. Astorga 15 de Marzo de 1845.—P. A. D. A., Lorenzo Rodriguez de Zela.
Insértese. = Arrieta.